

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SENTENCIA DE UNICA INSTANCIA No. 208

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Proferir sentencia aprobatoria en el presente trámite de Sucesión Intestada de la causante EVANGELINA MARIA FALLA DE TAMAYO, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No.29.081.708; fallecido en esta ciudad de Cali el día 25 de noviembre de 2012.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA LO SIGUIENTE:

Mediante auto interlocutorio No.3424 calendado 3 de diciembre de 2019, se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión, reconociendo como heredera de la causante a la señora NELLY CAMAYO FALLA identificada con cédula de ciudadanía No.31.951.204, en calidad de hija.

Igualmente se resolvió emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en este asunto, y se ordenó presentar inventario y avalúo de los bienes relictos; todo lo cual se surtió en debida forma, tal y como consta a folios del 22 al 32 del plenario.

En el mismo proveído se requirió al señor FREDY CAMAYO FALLA en calidad de hijo de la causante, a fin de que compareciera al presente trámite; situación que ocurrió el día 4 de febrero de 2020, notificándose de manera personal en la secretaría de este despacho, tal y como consta en acta secretarial obrante a folio 20 del plenario.

Respecto a la diligencia de inventario y avalúos, se llevó a cabo el día 16 de septiembre de 2020 en audiencia pública, sin que se presentaran objeciones por lo que el despacho impartió su aprobación; y decretó la partición de los bienes relictos de la presente sucesión, teniendo como partidor al apoderado judicial de la heredera reconocida por contar con facultad expresa para ello.

Al trabajo de partición presentado se le corrió traslado por el término de cinco (5) días para proponer objeciones; sin que se hiciera pronunciamiento alguno, quedando así en firme.

Con fundamento en todo lo anterior, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, observando que se encuentran evacuadas las etapas de éste proceso, y vislumbrándose que no existen actos de nulidad que invalide lo actuado de conformidad con el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

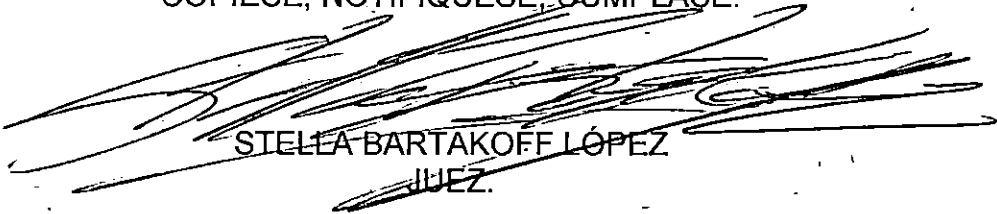
PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, obrante a folios 48 y 49 del plenario, presentado dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante EVANGELINA MARIA FALLA DE TAMAYO, quien en vida se identificó con el número de cédula de ciudadanía 29.081.708.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el trabajo de partición, y esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (**370-425466**). Para tal efecto, a costa de los interesados **EXPÍDANSE**, las copias de esta sentencia y del trabajo de partición de los bienes dejados por el causante, copias que luego se agregarán al expediente; una vez inscrita en la respectiva oficina.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE el expediente ante la notaría que elijan los interesados, por lo que debe hacerse entrega del mismo al apoderado judicial de la heredera interesada.

CUARTO: Los herederos deberán cancelar el pasivo de la herencia por concepto de predial ante el Municipio de Santiago de Cali, en proporciones iguales, o como ellos lo decidan.

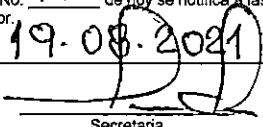
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19-08-2021


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 SENTENCIA COMPLEMENTARIA Nro. 207.

Radicación 2020-00682

Cali, agosto dieciocho de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE GUADALUPE contra LUIS ERNESTO GARCIA HOLGUIN y GLORIA STELLA LEMOS FLOREZ, siendo que por error involuntario en la Sentencia anterior No. 191 del 05/08/2021, el despacho no se pronunció sobre la liquidación de costas ni se fijaron las agencias en derecho como corresponde, de conformidad con el art. 287 del CGP, se adicionará en ese sentido.

RESUELVE:

1. ADICIONAR la Sentencia No. 191 del 05/08/2021, de acuerdo con lo manifestado en precedencia. EN CONSECUENCIA.

2. CONDENAR en costas a la parte demandante. LIQUINDESE por secretaria (art. 366 CGP).

3. FIJESE como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$322.000,00. Mcte., de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 del 05/08/2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
 DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 142 de
 hoy notifique el auto anterior.

CALI, 19/08/2021

La Secretaria